

CAPÍTULO II DE LA ACTIVIDAD INVESTIGADORA

(...)

Artículo 101 *Grupos de investigación*

1. Los grupos de investigación estarán organizados en torno a una línea común de actividad científica o humanística y coordinados por un investigador responsable. La Universidad elaborará un *Catálogo de grupos de investigación de la Universidad de Cantabria*. El establecimiento de dichos grupos se realizará de acuerdo con los criterios y procedimientos que a tal fin apruebe el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Comisión de Investigación.

2. Los grupos de investigación tendrán autonomía para gestionar los fondos generados por su propia actividad, dentro de los límites establecidos por las normas reguladoras de las fuentes de financiación y por el resto de la normativa universitaria.

3. Los grupos de investigación, los Departamentos, los Institutos Universitarios de Investigación y otros centros que se constituyan con la finalidad de desarrollar investigación podrán proponer, con cargo a sus fondos, becas de investigación, contratos de personal de apoyo a la investigación, y contratos de investigadores, regulados por la reglamentación que a tal efecto se establezca.